

ANT.: Fiscalización cumplimiento
acuerdo conciliatorio cines.

Rol F4-2013.

MAT.: Informe de archivo.

Santiago, **02 ABR 2014**

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES Y ESTUDIOS

Por medio del presente, remito a usted el siguiente informe, relativo a la fiscalización de las medidas de mitigación acordadas en el acuerdo conciliatorio que este servicio celebrara en los autos caratulados "*Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica contra Hoyts Cinemas Chile y otros*" (el "**Acuerdo**", el "**Acuerdo Conciliatorio**"), seguidos ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**TDLC**") bajo el Rol C-240- 2012. A través del mismo se recomienda archivar la fiscalización indicada en el Antecedente, en base a las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de noviembre de 2011, Hoyts Cinemas Holdings Ltd. y Hoyts General Cinemas South America, Inc., en calidad de vendedoras, y Chile Films S.A. e Inversiones IVM SpA., en calidad de adquirentes, suscribieron un contrato denominado *Share Purchase Agreement* por medio del cual adquirieron el 100% de las acciones de Hoyts Cinemas Chile S.A. (la "**Operación**"). Junto con otros actos, lo anterior condujo a la integración horizontal de los complejos de cines reconocidos en el país por las marcas "Hoyts" y "Cinemundo", pasando a quedar todos ellos bajo el control y explotación de las adquirentes.
2. Atendidos los riesgos de carácter unilateral implicados en la Operación, esta Fiscalía presentó con fecha 27 de junio de 2012 un requerimiento ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, solicitando que se declarara

que la Operación y los demás actos conducentes a la integración de las salas de cine que operaban a través de las marcas "Hoyts" y "Cinemundo", bajo las condiciones de mercado vigentes, impedían, restringían o entorpecían la libre competencia.

3. En concordancia con dicha conclusión, el requerimiento solicitaba también que se multase a las empresas requeridas y, adicionalmente, que se ordenara la desinversión de determinados complejos de cine en aquellos radios geográficos en que, producto de la Operación, la entidad fusionada pasaba a tener capacidad e incentivos para subir sus precios o disminuir la calidad de los productos y servicios ofrecidos a sus clientes.
4. El requerimiento aludido fue tramitado ante el H. Tribunal bajo los autos de Rol C-240-2012. En el marco de dicho procedimiento y acogiendo el llamado a conciliación realizado por el TDLC en las audiencias celebradas con fecha 13 de diciembre de 2012 y 9 de enero de 2013, esta Fiscalía y el Grupo Chile Films¹ celebraron un acuerdo conciliatorio mediante el cual aquél se obligó a: (i) desinvertir uno cualquiera de los complejos de cines que operan en la comuna de Estación Central (ubicados uno en el centro comercial Paseo Arauco Estación y otro en Mall Plaza Alameda)², y (ii) desinvertir el complejo de Cine Hoyts Valparaíso (ubicado en Pedro Montt N°2111), este último, en el evento de que se construya el complejo de cines del proyecto Mall Plaza Muelle Barón³.
5. El Acuerdo fue aprobado por el H. Tribunal con fecha 15 de enero de 2013, constando la ejecutoriedad de la resolución que lo tuvo por aprobado en el certificado que con fecha 29 de enero del mismo año otorgara su secretario.
6. Conforme al tenor del Acuerdo Conciliatorio, los complejos de salas de cine aludidos debían ser desinvertidos, cada uno, como una unidad económica, en condiciones de ser operados al momento de su adjudicación por parte del tercero adquirente bajo los mismos estándares en que eran operados por Grupo Chilefilms, antes de la presentación del requerimiento de esta

¹ Según consta en el mismo Acuerdo Conciliatorio, al "Grupo Chile Films" se entendían pertenecer Hoyts Cinemas Chile Holdings Limited ("Hoyts Cinemas Chile"), Chile Films S.A. ("Chile Films") y Cine Hoyts SpA ("Cine Hoyts").

² Véase la cláusula Primera del Acuerdo Conciliatorio.

³ Véase la cláusula Décima del Acuerdo Conciliatorio.

Fiscalía⁴. Del mismo modo, los complejos desinvertidos debían pasar a ser operados por una cadena de cines competitiva respecto del Grupo Chilefilms, debiendo ser transferidos a un actor de la industria que operase actualmente cines en Chile o que no obstante no hacerlo en Chile lo hiciese en el extranjero⁵.

7. El Acuerdo estableció que las respectivas ventas debían realizarse a través de un proceso de licitación privada, organizado y conducido por un banco de inversiones o una institución similar que diera suficiente garantía de independencia respecto del Grupo Chilefilms⁶.
8. Por otra parte, se estableció que la desinversión del complejo ubicado en Estación Central debía materializarse en un plazo máximo de 9 meses contados desde la fecha en que se iniciara el proceso de licitación, cuyo comienzo se contempló en los 30 días siguientes a la aprobación del Acuerdo Conciliatorio por el Tribunal⁷. De modo similar, se fijó como plazo para realizar la desinversión del complejo de Cine Hoyts de Valparaíso –procedente en el evento de que se construya el complejo de cines del proyecto Mall Plaza Muelle Barón–, un máximo de 3 meses contados desde la fecha en que la apertura del aludido complejo de cines tuviere lugar⁸.
9. Finalmente, conforme a las cláusulas Novena y Undécima (sección 11.8), se estableció que tanto el Grupo Chile Films como el tercero que organizase y condujese el proceso de licitación correspondiente, debía informar a esta Fiscalía sobre el estado de los procesos de desinversión hasta el momento de su efectiva materialización.
10. Para regular aspectos específicos de la desinversión de ambos activos, el Grupo Chilefilms y la FNE acompañaron al H. Tribunal –con fecha 17 de enero de 2013 y según estaba previsto el propio Acuerdo– los términos y condiciones del cumplimiento de cada obligación de desinversión. Dicho documento se tuvo por acompañado mediante resolución de 22 de enero de 2013, bajo confidencialidad, manteniéndose la misma hasta la fecha.

⁴ Véanse las cláusulas Segunda y Undécima (11.1) del Acuerdo Conciliatorio.

⁵ Véanse las cláusulas Tercera y Undécima (11.2) del Acuerdo Conciliatorio.

⁶ Véanse las cláusulas Cuarta y Undécima (11.3) del Acuerdo Conciliatorio.

⁷ Véase la Cláusula Quinta del Acuerdo Conciliatorio.

⁸ Véase la cláusula Undécima (11.4) del Acuerdo Conciliatorio.

II. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

11. Con fecha 19 de abril de 2013, con el objeto de obtener información y hacer ejercicio de otras atribuciones tendientes a verificar el efectivo cumplimiento del Acuerdo conciliatorio aludido, esta Fiscalía instruyó investigación, comunicándose en los días siguientes su inicio a las empresas investigadas.
12. Atendido que a la fecha de inicio de la investigación la realización efectiva del proyecto Mall Plaza Muelle Barón (en Valparaíso) no era segura y que, conforme al tenor del acuerdo, dicho evento es condición suspensiva de la obligación de desinversión de Grupo Chilefilms relativa a dicha comuna, el procedimiento de fiscalización se centró en la verificación del cumplimiento de la obligación de desinversión relativa a la comuna de Estación Central.
13. Entre los meses de abril y noviembre de 2013 se agregaron al expediente de la investigación antecedentes remitidos por Grupo Chilefilms que daban cuenta de los avances del proceso de desinversión realizados el período. Conforme a dichos antecedentes –y excluyendo mención a aquellos aportados bajo confidencialidad– consta a lo siguiente:
 - (i) Grupo Chilefilms optó por el complejo de cines de siete salas ubicado en Mall Plaza Alameda (Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3470) como alternativa para cumplir la obligación de desinversión adquirida respecto de la comuna de Estación Central;
 - (ii) Grupo Chilefilms seleccionó a Endurance Investments S.A. como entidad encargada de gestionar y conducir el proceso de licitación privada a través del cual se daría curso al proceso de desinversión de los activos antes referidos, el que se dio inicio con fecha 27 de marzo de 2013, mediante el envío de cartas (y posterior envío de las bases de licitación) a 14 actores de la industria de cines de la región que se estimaron como potenciales interesados;
 - (iii) Durante los meses de mayo y junio 2013 se ejecutaron diversas etapas del proceso de desinversión, remitiéndose a esta Fiscalía copia de documentos que daban cuenta del estado de avance del mismo;
 - (iv) Durante el mes de agosto de 2013 se remitieron antecedentes que daban cuenta de una oferta seria y determinada, suscrita por

representantes de Cineplex S.A. –empresa peruana que opera cines en Perú y Chile a través de la marca “Cineplanet”– por los activos de Grupo ChileFilms indicados en el número (i) precedente. Los antecedentes remitidos también daban también cuenta de la correspondiente aceptación íntegra de la oferta por parte Grupo Chilefilms;

- (v) La enajenación de los activos correspondientes al complejo de cines ubicado en Mall Plaza Alameda se materializó a través de dos actos celebrados con fecha 18 de Noviembre de 2013 en la ciudad de Santiago:

(a) La cesión –mediante escritura pública suscrita entre Chile Films S.A., Cines e Inversiones Cineplex Limitada y Nuevos Desarrollos S.A.– del contrato a través del cual Nuevos Desarrollos S.A. (antes denominada Plaza Alameda S.A.) había dado en arrendamiento a Chile Films S.A. el local comercial cines número cuatrocientos, ubicado en el complejo comercial denominado Mall Plaza Alameda⁹;

(b) La compra a Chile Films S.A., por parte de Cines e Inversiones Cineplex Limitada, de los bienes muebles, habilitaciones, equipos y autorizaciones, entre otros activos, necesarios para que esta última empresa realice la explotación comercial del complejo de cines antes individualizado¹⁰.

- (vi) Con fecha 20 noviembre de 2013 los respectivos representantes de Chile Films S.A. y Cines e Inversiones Cineplex Ltda, suscribieron un documento denominado “Acta de entrega y Recepción”, donde se hace constar la entrega material del complejo de salas de cines referido, en ese mismo acto y “en condiciones de inmediato funcionamiento”. Dicho documento fue remitido a esta Fiscalía con fecha 27 de noviembre, acompañándose también una fotografía que

⁹ Consta en el expediente de investigación copia de la escritura pública mediante la cual se suscribe el contrato individualizado, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 18 de noviembre de 2013.

¹⁰ Consta en el expediente de investigación copia de la escritura pública mediante la cual se suscribe el contrato individualizado, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández con fecha 18 de noviembre de 2013.

daba cuenta de la instalación de la nueva imagen corporativa del complejo de cines, bajo la marca "Cineplanet".

14. Atendido lo anterior, esta Fiscalía presentó con fecha 18 de diciembre de 2013, un escrito ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, a través del cual se hizo presente al H. Tribunal el cumplimiento del acuerdo relativo a Estación Central, acompañando los documentos aludidos en los numerales (v) y (vi) del párrafo precedente.

III. CONCLUSIONES

15. Los antecedentes agregados al expediente de investigación permiten concluir que Grupo Chilefilms ha dado satisfactorio cumplimiento a la obligación de desinversión relativa a la comuna de Estación Central, contraída en el Acuerdo Conciliatorio suscrito con esta Fiscalía. Lo anterior, a través de la desinversión –como unidad económica y en condiciones de ser operado al momento de su enajenación– del complejo de cines ubicado en el centro comercial Mall Plaza Alameda (Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3470, Estación Central), cuyos activos fueron transferidos a Cines e Inversiones Cineplex Limitada, empresa que opera el negocio bajo la marca "Cineplanet".
16. No es posible verificar aún el cumplimiento de la obligación de desinversión adquirida por Grupo Chilefilms respecto de la comuna de Valparaíso (cláusulas Décima y siguientes del Acuerdo Conciliatorio). Conforme al tenor literal del Acuerdo, la misma está sujeta a la condición suspensiva de construirse el complejo de cines del proyecto Mall Plaza Muelle Barón, evento que no ha tenido lugar a la fecha.
17. Aunque de acuerdo a la información pública disponible Grupo Chilefilms mantiene su interés en inaugurar dicho complejo de salas de cine¹¹, las obras de construcción del centro comercial donde está previsto su emplazamiento recién habrían comenzado en octubre pasado,

¹¹ Véase la entrevista realizada a Andrés Young, Gerente General de Cine Hoyts, publicada por Diario Financiero con fecha 19 de febrero de 2014 ("Hoyts estrena nuevo gerente general, planea ocho aperturas y no descartan la internacionalización". Disponible en: http://w2.df.cl/hoyts-estrena-nuevo-gerente-general-planea-ocho-aperturas-y-no-descartan-la-internacionalizacion/prontus_df/2014-02-18/192714.html ; última consulta: marzo 2014).

proyectándose su duración –conforme a información de prensa– en 26 meses. Atendido a que las mismas han sufrido desde entonces una paralización asociada a la entrega del Plan de Gestión Arqueológica pertinente¹² y atendido los principios que informan los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, conviene no dilatar la presente investigación a la espera de que se verifique la condición antes apuntada, sino instruir una nueva cuando se tengan antecedentes que den cuenta de la proximidad de su acaecimiento.

18. Además, ha de considerarse que Grupo Chilefilms –conforme al propio tenor del Acuerdo Conciliatorio– tiene el deber de informar a esta Fiscalía el momento en que se cumpla la condición de la que pende la obligación de desinversión relativa a la comuna de Valparaíso, como también el estado de cumplimiento de la misma (Cláusula Undécima, 11.7).
19. Por lo anterior, se recomienda al Sr. Fiscal –salvo su mejor parecer– archivar los antecedentes de la presente investigación, sin perjuicio de los deberes de informar a esta Fiscalía que contrajo Grupo Chilefilms y sin perjuicio de las facultades de este servicio de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados –en particular, de instruir en el futuro una nueva investigación tendiente verificar el cumplimiento del Acuerdo en lo que dice relación con la comuna de Valparaíso–.

Saluda atentamente a usted,



MARIO YBAR ABAD
JEFE DIVISIÓN FUSIONES Y ESTUDIOS



MGB

¹² Véase la noticia publicada en el portal Economía y Negocios Online de Diario El Mercurio con fecha 4 de febrero de 2014: "Obras en Puerto Barón se reanudarán cuando Mall Plaza entregue Plan a autoridades". Disponible en: <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=116866> (última consulta: marzo de 2014).